

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN MARTÍN DE SAN CARLOS
DE TARRAZÚ, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10576

EXPEDIENTE N.º 24.400

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10576

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN MARTÍN DE SAN CARLOS
DE TARRAZÚ, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público un inmueble propiedad de la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú, cédula jurídica número tres – cero cero ocho- uno tres nueve cinco uno cuatro (N.º 3–008–139514), inscrito en el partido de San José, bajo el número de plano uno- dos tres dos dos cuatro nueve nueve- dos cero dos uno (1-2322499-2021), uso según plano: construcción y patio, situado en el distrito número 3-San Carlos; cantón número 5-Tarrazú, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (424 m2), cuyos linderos son: al norte, Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú; al sur, Minor Esteban Navarro Castillo; al este, Álvaro Navarro Cascante y, al oeste, calle pública.

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú, para que segregue y done el terreno, desafectado en el artículo 1 de esta ley, que corresponde al plano catastrado uno-dos tres dos dos cuatro nueve nueve- dos cero dos uno (1-2322499-2021) a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero ocho cuatro ocho tres cero (N.º 3-002-084830), para que esta administre los servicios del salón comunal ubicado en este terreno, o bien, en caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta de Educación de la Escuela San Martín de San Carlos de Tarrazú. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—(L10576 - 2024911034).